



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Visto el nuevo Acuerdo del CGPJ de fecha de hoy y haciendo uso de lo dispuesto en el art. 160.7 LOPJ, dispongo:

A.- Dar por reproducidos los apartados 1,2,6 y 7 del Acuerdo de fecha de ayer, con la inclusión a los asuntos derivados del CIE a que se refiere el Acuerdo del CGPJ de fecha de hoy.

B.- Turnos de presencia para actos judiciales que no pueden suspenderse según los Acuerdos del CGPJ

B.1.- Ratificar los turnos de presencia adoptados, en virtud de delegación, por los Decanos, los Presidentes de las Aud. Prov y los Presidentes de Sala, excepto la relativa a San Bartolomé de Tirajana que se resolverá en breve.

B2.- Las citadas Autoridades Judiciales Gubernativas podrán efectuar Cambios en los turnos para incrementarlos o reducirlos en función del volumen de asuntos. Estos cambios serán inmediatamente ejecutivos y remitidos a esta Presidencia, que podrá variarlos si no se ajustaren a lo dispuesto en los Acuerdos del CGPJ o al presente.

B3.- De la delegación anterior queda expresamente excluida la exoneración total o parcial de cualquier integrante de los turnos por la causa de "especial sensibilidad" referida en el Acuerdo del CGPJ. Las solicitudes serán enviadas directa y telemáticamente a esta Presidencia, que resolverá con toda celeridad, con consulta a la respectiva Autoridad Judicial gubernativa, si fuera conveniente (y tal Autoridad consultar a los afectados). Los criterios para su concesión serán: la excepcionalidad, la concurrencia, en la persona del/la solicitante de circunstancias especiales y en alto nivel de gravedad (embarazo, inmunodeficiencia severa o similares) salvo concurrencia de conformidad plena en la asunción de las tareas del/la solicitante por parte de todos, alguno o algunos de los afectados por la exoneración/reducción.

C.- Actividad Judicial no presencial.

C.1.- la actividad se mantendrá en sede domiciliaria si bien disminuida razonablemente en función de la disponibilidad de JATs y funcionarios. En ningún caso podrá quedar reducida a porcentajes ínfimos.

C .2.- la actividad será superior en los órdenes jurisdiccionales menos afectados (civil, social y contencioso-adm) que en los más afectados (penales) e igualmente será superior la actividad en los órganos colegiados q en aquellos unipersonales afectados.

C.3.- En los órganos colegiados, la deliberación se hará preferiblemente por medios no presenciales. También podrá dejarse pendiente, excepcionalmente para los asuntos complejos tal deliberación presencial pendiente de la normalización de la situación, pero dejando redactadas las ponencias.

C.4.- En defecto de acceso telemático a los expedientes judiciales, se efectuara desplazamiento a la sede judicial por parte del Juez/a o Magistrado/a para la recogida y traslado a su domicilio del soporte papel de tal expediente, preferiblemente en horas de menor afluencia de personas, dejando nota al LAJ.

D.- Quedan sin efecto los acuerdos gubernativos adoptados individualmente por las titulares de los Juzgados de Instrucción nº 3 y 4 de Santa Cruz de Tenerife por los que disponían " la paralización de la actividad profesional", y cuantos otros acuerdos similares se hayan adoptado por cualquier órgano judicial.

E.- El presente Acuerdo es ejecutivo con efectos del día de hoy, y podrá ser modificado por cambios en la normativa de ámbito superior, por cambio de circunstancias y por decisión de la Sala de Gobierno.

En Las Palmas, a 16 de marzo de 2020

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fdo.- Antonio Doreste Armas.

